

República del Ecuador



COPIA CERTIFICADA



18571-2024-00008

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.

Juicio No. 18571-2024-00008

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 25 de junio del 2024, a las 14h53.

VISTOS. En la causa 18571-2024-00008, seguida por la Doctora Blanca del Pilar García Líger en contra del Presidente, Vocales, Director General y Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el Segundo Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, integrado por el Doctor Paúl Ocaña Soria —Juez Provincial ponente—, por el Doctor Edwin Quinga Ramón —Juez Provincial titular— y por el Doctor Ricardo Araujo Coba—Juez Provincial subrogante—, emite el siguiente auto interlocutorio:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. La demandante, a fojas 61 a 61v del expediente de segundo grado, formula el recurso horizontal «ampliatorio» a la sentencia dictada en esta instancia, con el objeto de que se especifique «con claridad el lugar exacto en el cual la compareciente (la actora) podrá ejercer sus funciones».
2. El Juez Provincial de sustanciación de la causa corrió traslado con el contenido del recurso horizontal, a los demandados, por el término de 48 horas, según el auto de sustanciación de fojas 63 a 63v del cuaderno de segundo nivel, habiéndose pronunciado únicamente el Director General del Consejo de la Judicatura en escrito de fojas 65 a 66 *ibidem*, en el que se lee que la «aclaración» solicitada «es totalmente improcedente».

SEGUNDO. RECURSO HORIZONTAL.

3. Como se advirtió, la actora solicita, bajo la figura de la «ampliación», que se especifique con claridad el lugar exacto donde podrá ejercer su cargo. Hay un contrasentido, en extremo, en la formulación del recurso que plantea la demandante, desde que, por un lado pide la ampliación de la sentencia, en tanto que, por otro lado, lo que requiere es que aclare lo decidido por el Tribunal, configurando al mismo tiempo los recursos horizontales de ampliación y aclaración. En este orden de cosas, se utiliza una figura jurídica (la ampliación) para solicitar lo que corresponde a otra figura jurídica (la aclaración). Lo dicho, por sí mismo, ya exige que sea rechazado el recurso que ha activado la parte actora.

4. Al tenor del artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos —norma supletoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional según su artículo 4.4 y su disposición final—, el fundamento del recurso ampliatorio corresponde a la omisión en el pronunciamiento de lo que es materia de la litis, así como respecto a frutos, intereses y costas. El recurso ampliatorio, en este orden de cosas, supone que se debe identificar en forma precisa qué pretensión y/o qué oposición de las reclamadas no tuvo pronunciamiento expreso, o si se omitió decidir sobre frutos, intereses o costas, a fin de que el Tribunal resuelva sobre lo omitido. Ahora bien, bajo el supuesto de que la parte demandante haya planteado el recurso ampliatorio, ella no ha precisado qué reclamo, de los que correspondía a la materia de la controversia, no se ha dado respuesta por parte del Tribunal. Con ello, si lo pide la actora es la ampliación de la sentencia, claramente tal pedido debe ser desestimado.
5. Por su parte, el recurso horizontal aclaratorio, según la norma explicitada en el párrafo inmediato anterior, es procedente cuando su fundamento es la obscuridad de la sentencia, es decir, la ambigüedad, la imprecisión o la presencia de textos ininteligibles en tal providencia. De este modo, la demandante debía identificar los textos oscuros de la sentencia, y explicar si en ellos o hay ambigüedad (diferentes interpretaciones), o hay imprecisión (falta de exactitud) o hay ininteligibilidad (incomprensibilidad). Así mismo, si lo que pide la actora es que se aclare la sentencia, entiende el Tribunal, por constar la transcripción del punto b.4. de la parte resolutive del fallo, que este punto sería el obscuro. Sin embargo, como queda dicho, lo que se pide que se aclare no es lo que consta en el punto b.4., sino la precisión del lugar en donde debe prestar servicios la demandante. El punto b.4. habla de que es innecesaria la intervención de la Defensoría del Pueblo y de que se confirma la cancelación de las medidas cautelares, pero no se refiere de modo alguno al lugar del ejercicio del cargo jurisdiccional de la actora. Hay, nuevamente, extrema incongruencia.
6. En todo caso, el Tribunal claramente ha definido el lugar en donde debe prestar sus servicios la actora, no en el punto b.4. de la sentencia de esta instancia, sino en el punto b.3. *ibidem*, esto es, un lugar ubicado entre la provincia de Tungurahua y la ciudad de Quito, sin que corresponda definir la unidad judicial en donde debe prestar los servicios la actora, desde que ello escapa a lo que es la materia de la reparación que ha dispuesto el Tribunal.

DECISIÓN.

Por lo expuesto, sin que sean necesarios otros discernimientos, el Segundo Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, **RESUELVE** rechazar el recurso horizontal «ampliatorio» que ha formulado la Doctora Blanca del Pilar García Líger. Notifíquese. fff) OCAÑA SORIA NILO PAÚL JUEZ(PONENTE); ARAUJO COBA RICARDO AMABLE JUEZ; QUINGA RAMÓN EDWIN GIOVANNI JUEZ. **A continuación siguen las notificaciones:** En Ambato, martes veinte y cinco de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. JUAN JOSÉ SIMÓN CAMPAÑA en el correo electrónico juan.simon@dpe.gob.ec. AB. JUAN JOSÉ SIMÓN CAMPAÑA en el casillero electrónico No.0502095417 correo electrónico juanjosimonc@gmail.com, juan.simon@dpe.gob.ec, casillero.tungurahua@dpe.gob.ec, tamara.carrillo@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. JUAN JOSE SIMON CAMPAÑA; ABG. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO en el casillero electrónico No.1722045216 correo electrónico gabososa94@hotmail.com,

patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, gabriela.jimenez@funcionjudicial.gob.ec,
lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA
DIAZ; ALEXANDER CHAVEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR NACIONAL DE
TALENTO HUMANO DEL CJ en el correo electrónico
diego.chavezr@funcionjudicial.gob.ec. CARRASCO ZURITA JOSE LUIS en el casillero
electrónico No.1310014111 correo electrónico vera_asociados@hotmail.com,
tungurahua@yahoo.es. del Dr./Ab. ÁLVARO FRANCISCO VERA FLOR; CARRASCO
ZURITA JOSE LUIS en el casillero No.37, en el casillero electrónico No.1802486090 correo
electrónico dr_jlcarrasco@hotmail.com, abogados.tungurahua@yahoo.es. del Dr./Ab.
CARRASCO ZURITA JOSÉ LUIS; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo
electrónico alvaro.roman@funcionjudicial.gob.ec. FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL
CJ en el correo electrónico fausto.murillo@funcionjudicial.gob.ec. GARCIA LIGER
BLANCA DEL PILAR en el casillero electrónico No.1803527231 correo electrónico
silvita_710@hotmail.com. del Dr./Ab. CHRISTIAN ANDRES SILVA FLORES; GARCIA
LIGER BLANCA DEL PILAR en el casillero No.976, en el casillero electrónico
No.1803582871 correo electrónico alex_lex@hotmail.es, pilyraiz@yahoo.es,
jemerymestanza3d@gmail.com. del Dr./Ab. ALEX ROBERTO TOAZA LEDESMA;
HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el correo
electrónico holguer.canseco@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec.
HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero
electrónico No.0503391567 correo electrónico janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec,
patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. KATHERYNE YOLANDA VILLACÍS
SOLÍS; HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el
casillero electrónico No.1001782042 correo electrónico
janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab.
DIEGO MAURICIO SALAS ARMAS; HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO,
DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero electrónico No.1003688353 correo
electrónico janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. del
Dr./Ab. YADIRA ANGÉLICA FRANCO FRANCO; HOLGER JAIME CANSECO
GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero electrónico No.1004028104
correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec,
janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. HERYKA KARINA CAIZA NECPAS;
HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero
electrónico No.1711477339 correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec,
janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. ANGÉLICA YESSENIA ORELLANA
RUBIO; HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el
casillero electrónico No.1717912131 correo electrónico
janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab.
VERÓNICA ROCIO LANDÁZURI TENORIO; HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO,
DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero electrónico No.1722316138 correo
electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec. del
Dr./Ab. PAÚL ESTEBAN SALAZAR ORDÓÑEZ; HOLGER JAIME CANSECO
GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero No.292, en el casillero
electrónico No.0302636220 correo electrónico janneth.rodas@funcionjudicial.gob.ec. del
Dr./Ab. JANNETH ALEXANDRA RODAS MOGROVEJO; HOLGER JAIME CANSECO
GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DEL CJ en el casillero No.292, en el casillero
electrónico No.1715706121 correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec. del
Dr./Ab. PABLO DAVID CHÁVEZ ROMERO; PALACIOS ABAD XAVIER HERNANDO
en el casillero electrónico No.0301750790 correo electrónico xavypa@live.com,
notificaciones@dgalegal.com. del Dr./Ab. XAVIER HERNANDO PALACIOS ABAD;
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico

nelson.silva@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1803290871 correo electrónico cviera@pge.gob.ec. del Dr./Ab. VIERA GAIBOR CHRISTIAN OMAR; XAVIER MUÑOZ INTRIAGO, VOCAL CJ en el correo electrónico xavier.munoz@funcionjudicial.gob.ec. YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANQUI CARRILLO, VOCAL CJ en el correo electrónico yolanda.yupangui@funcionjudicial.gob.ec. Certifico: f) DR RAMOS REAL MARCO GERMANICO SECRETARIO.

CERTIFICO: Que la copia del **AUTO** que antecede guarda conformidad con el original que consta en la **Acción Constitucional N°18571-2024-00008**, de Protección de Derechos, propuesta por GARCÍA LIGER BLANCA DEL PILAR en contra del CONSEJO DE LA JUDICATURA, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, **AUTO que se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley**. Particular que me remito en caso de ser necesario a los originales (2 f.s.) que al momento reposan en la Secretaría de esta Sala. Ambato, 4 de julio del 2024.


Dr. Marco Ramos Real
SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL SEGUNDO
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

